

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

JBC/KFT/RPB/rpb



Aprueba contrato de arriendo

Santiago, 29 NOV 2013

Res. Adm. Exenta N° 930

VISTOS: Leyes N° 18.101; 18.904; 19.915; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.557 del Presupuesto Nacional 2012; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; contrato de Arrendamiento y antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, necesita arrendar una oficina para guardar carpetas y documentos referidos a los contratos entre el estado de Chile y los inversionistas extranjeros, suscritos de acuerdo a lo establecido en el DL 600.

RESUELVO, apruébese el siguiente contrato de arrendamiento entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y Señor Juan Francisco Wipe Tahan.

En Santiago de Chile a cinco de noviembre de dos mil trece comparecen: por una parte, don **JUAN FRANCISCO WIPE TAHAN**, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres guión dos, domiciliado calle Capri número cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve, comuna de Vitacura, en adelante "el arrendador" y, por la otra parte, la **VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS**, representada por don **JUAN BANDERAS CASANOVA**, abogado, chileno, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos diecisiete guión uno, con domicilio en Ahumada 11 piso doce, de esta ciudad, cuyo nombramiento consta en la Resolución Toma de Razón número treinta y siete de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y dos de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, la que no se inserta por ser conocida de las partes en adelante "el arrendatario".

PRIMERO.- PROPIEDAD: El arrendador es dueño de las oficinas números trescientos diez y trescientos once del tercer piso del edificio "Ahumada Once", ubicado en calle Ahumada número once, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana. Las oficinas mencionadas han sido unidas internamente y hoy conforman una sola unidad física, aún cuando mantienen puertas de ingreso separadas.

SEGUNDO.- ARRENDAMIENTO: Por este acto, el arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta y toma para sí, las oficinas señaladas en la cláusula anterior.
TERCERO.- RENTA: La renta mensual será la suma de veinticinco Unidades de Fomento, por ambas oficinas, que se pagará por adelantado dentro de los primeros diez días de cada mes.

CUARTO.- GASTOS COMUNES: El arrendatario estará obligado a pagar los "gastos comunes" y los consumos de agua, luz y gas que puedan corresponderle. Asimismo, el arrendatario se obliga a observar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

QUINTO.- ESTADO DE CONSERVACIÓN: Las propiedades que se arriendan por el presente instrumento se encuentran en buen estado de conservación, declarando el arrendatario recibirla a su entera satisfacción y devolverla también en buen estado al término del presente contrato. Sin embargo, en este acto el arrendador autoriza al arrendatario a realizar algunas transformaciones, a su cargo. En este sentido, se retirarán paredes, puertas y un estante que se encuentra apernado a un muro, todo lo cual será modificado, autorizándose al arrendatario a deshacerse de esas especies, principalmente el estante mencionado, como escombros, si se estimare necesario. En consecuencia, al terminar el presente contrato el arrendatario estará obligado a entregar la propiedad arrendada en buen estado de conservación, atendido el uso normal y las adecuaciones físicas que haya realizado.

SEXTO.- PLAZO: El arrendamiento regirá desde el 1 de noviembre de 2013 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de este mismo año. El plazo de arrendamiento se entenderá prorrogado en forma automática por un año a contar del primero de enero de dos mil catorce en las mismas condiciones. El arrendador tendrá derecho a poner término anticipado al presente contrato dando un aviso por carta certificada con una antelación de 90 días. De no mediar este aviso, el arrendamiento se entenderá prorrogado por otro período igual y así sucesivamente. Si el arrendatario deseara poner término anticipado al presente contrato, deberá notificarlo por carta certificada dirigida al domicilio del arrendador, con una anticipación no inferior a 30 días.


SEPTIMO.- OBRAS: El arrendatario podrá ejecutar obras en la propiedad arrendada, con el objeto de que ésta sea usada como bodega mientras dure este contrato, sin previa autorización expresa del arrendador.

OCTAVO.-RESTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD: El arrendatario se obliga a restituir las propiedades objeto del presente instrumento tan pronto como termine el contrato. Dicha entrega se hará respetando las modificaciones hechas por el arrendatario y sin obligación de este último de reponer las oficinas a la conformación que tenían antes del presente contrato. La entrega se deberá hacer mediante la desocupación total de ellas, poniéndolas a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas las copias que de ellas hubiere.

NOVENO.- JURISDICCIÓN: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de esta ciudad.

DECIMO.- EJEMPLARES: El presente contrato se firma en dos ejemplares iguales, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Anótese y comuníquese


CARLOS DETTLEFF BEROS
Vicepresidente Ejecutivo (s)
Comité de Inversiones Extranjeras



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile a cinco de noviembre de dos mil trece comparecen: por una parte, don **JUAN FRANCISCO WIPE TAHAN**, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres guión dos, domiciliado calle Capri número cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve, comuna de Vitacura, en adelante "el arrendador" y, por la otra parte, la **VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS**, representada por don **JUAN BANDERAS CASANOVA**, abogado, chileno, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos diecisiete guión uno, con domicilio en Ahumada 11 piso doce, de esta ciudad, cuyo nombramiento consta en la Resolución Toma de Razón número treinta y siete de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y dos de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, la que no se inserta por ser conocida de las partes en adelante "el arrendatario".

PRIMERO.- PROPIEDAD: El arrendador es dueño de las oficinas números trescientos diez y trescientos once del tercer piso del edificio "Ahumada Once", ubicado en calle Ahumada número once, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana. Las oficinas mencionadas han sido unidas internamente y hoy conforman una sola unidad física, aún cuando mantienen puertas de ingreso separadas.

SEGUNDO.- ARRENDAMIENTO: Por este acto, el arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta y toma para sí, las oficinas señaladas en la cláusula anterior.

TERCERO.- RENTA: La renta mensual será la suma de veinticinco Unidades de Fomento, por ambas oficinas, que se pagará por adelantado dentro de los primeros diez días de cada mes.



CUARTO.- GASTOS COMUNES: El arrendatario estará obligado a pagar los "gastos comunes" y los consumos de agua, luz y gas que puedan corresponderle. Asimismo, el arrendatario se obliga a observar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

QUINTO.- ESTADO DE CONSERVACIÓN: Las propiedades que se arriendan por el presente instrumento se encuentran en buen estado de conservación, declarando el arrendatario recibirla a su entera satisfacción y devolverla también en buen estado al término del presente contrato. Sin embargo, en este acto el arrendador autoriza al arrendatario a realizar algunas transformaciones, a su cargo. En este sentido, se retirarán paredes, puertas y un estante que se encuentra apernado a un muro, todo lo cual será modificado, autorizándose al arrendatario a deshacerse de esas especies, principalmente el estante mencionado, como escombros, si se estimare necesario. En consecuencia, al terminar el presente contrato el arrendatario estará obligado a entregar la propiedad arrendada en buen estado de conservación, atendido el uso normal y las adecuaciones físicas que haya realizado.

SEXTO.- PLAZO: El arrendamiento regirá desde el 1 de noviembre de 2013 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de este mismo año. El plazo de arrendamiento se entenderá prorrogado en forma automática por un año a contar del primero de enero de dos mil catorce en las mismas condiciones. El arrendador tendrá derecho a poner término anticipado al presente contrato dando un aviso por carta certificada con una antelación de 90 días. De no mediar este aviso, el arrendamiento se entenderá prorrogado por otro período igual y así sucesivamente. Si el arrendatario deseara poner término anticipado al presente contrato, deberá notificarlo por carta certificada dirigida al domicilio del arrendador, con una anticipación no inferior a 30 días.

SEPTIMO.- OBRAS: El arrendatario podrá ejecutar obras en la propiedad arrendada, con el objeto de que ésta sea usada como bodega mientras dure este contrato, sin previa autorización expresa del arrendador.



OCTAVO.-RESTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD: El arrendatario se obliga a restituir las propiedades objeto del presente instrumento tan pronto como termine el contrato. Dicha entrega se hará respetando las modificaciones hechas por el arrendatario y sin obligación de este último de reponer las oficinas a la conformación que tenían antes del presente contrato. La entrega se deberá hacer mediante la desocupación total de ellas, poniéndolas a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas las copias que de ellas hubiere.

NOVENO.- JURISDICCIÓN: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de esta ciudad.

DECIMO.- EJEMPLARES: El presente contrato se firma en dos ejemplares iguales, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



JUAN BANDERAS CASANOVA

**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 5.664.717-1



JUAN FRANCISCO WIPE TAHAN

CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 4.887.493-2

Autorizo las firmas de don JUAN FRANCISCO WIPE TAHAN, C.I.: 4.887.493-2, como "arrendador" y don JUAN BANDERAS CASANOVA, C.I.: 5.664.717-1, en representación de la VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DEL COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS, como "arrendataria". Santiago, 15 de Noviembre de 2013.
A.M.

